CLAUSULADO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN No CPS 26-2025

TIPO CONTRATO: PRESTACION DE SERVICIOS.

CONTRATISTA: ELECTROAGUAS INGENIERIA S.A.S.

CONTRATANTE: TECNOLÓGICO DE ARTES DÉBORA ARANGO INSTITUCIÓN REDEFINIDA.

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PARA EL SISTEMA DE BOMBEO Y EQUIPO DE PRESIÓN DE AGUA DEL TECNOLÓGICO DE ARTES DÉBORA ARANGO INSTITUCIÓN REDEFINIDA PARA LA VIGENCIA 2025.

VALOR TOTAL: $ 4.191.000.oo

PLAZO: OCHO (8) MESES.

Entre los suscritos a saber: **JUAN CARLOS MEJIA GIRALDO**, mayor y vecino del Municipio de Envigado, identificado con la cédula de ciudadanía No 70.563.605 de Envigado, obrando en nombre y representación del **TECNOLÓGICO DE ARTES DÉBORA ARANGO INSTITUCIÓN REDEFINIDA**, nombrado como Rector, mediante el Acuerdo No 299 del 01 de noviembre de 2022 y acta de posesión del 20 de enero de 2023, debidamente autorizado por el literal b) del artículo 32° de la Ley 80 de 1993, quien para efectos de éste contrato se denominará **EL CONTRATANTE** y por otra parte, **ELECTROAGUAS INGENIERIA S.A.S.** identificada con NIT 901.023.705-1 representada legalmente por **CARLOS MARIO JARAMILLO VELEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 70.549.542, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el presente contrato, regido por las cláusulas que se transcriben a continuación, por los términos de la propuesta presentada y en lo no previsto en ellas por las normas legales vigentes, sobre la materia:

PRIMERA. OBJETO: Prestación de servicios de apoyo a la gestión para la realización del servicio de mantenimiento para el sistema de bombeo y equipo de presión de agua del Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida para la vigencia 2025.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Para el desarrollo del objeto del contrato:

A. POR PARTE DE EL CONTRATISTA se compromete a:

a) Realizar el mantenimiento preventivo del sistema de bombeo del equipo presión de agua.
b) Revisión y toma de las medidas: tensión pasiva y en trabajo, revisión de corriente de consumo de cada motor.
c) Ejecutar las presiones de arranque y de parada, alternación y adición; presión de precarga del tanque.

d) Realizar la prueba de funcionamiento de alternación, funcionamiento de adición de bombas.
e) Realizar la simulación de paro por marcha sin agua, verificación de protección térmica.
f) Realizar la limpieza del tablero de control.
g) Realizar la limpieza de interenfriadores de los motores.
h) Realizar la revisión de estanqueidad (fugas) y limpieza de presostatos.
i) Realizar la verificación del sistema de apagado por bajo nivel de agua.
j) Verificación del control de llenado de tanques.
k) Realizar capacitación del personal de oficios varios de la Institución para prevenir daños.
l) Por cada visita deberá dejar una planilla con la constancia de las actividades realizadas.
m) El (la) contratista se obliga a mantener indemne al Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida de toda reclamación que tenga origen en las actuaciones del contratista a través de las cuales se causen daños y perjuicios a terceros.
n) Atender a las recomendaciones y sugerencias relacionadas con el objeto contractual que haga el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida.
o) Presentar al supervisor del contrato los informes a que haya lugar para el desarrollo del objeto contractual, con sus correspondientes evidencias.
p) Realizar los aportes a seguridad social en salud, pensión y riegos laborales en lo porcentajes correspondientes y entregar copia de los mismos con el informe que presente.
q) Obrar con diligencia y con celeridad en los asuntos encomendados
r) Las demás que se deriven del artículo 5°, de la Ley 80 de 1993, así mismo todas aquellas que le señale la Constitución y la Ley.

B. POR PARTE DEL TECNOLÓGICO DE ARTES DÉBORA ARANGO INSTITUCIÓN REDEFINIDA. - Facilitar toda la información que EL CONTRATISTA requiera para la ejecución del objeto del contrato; - Permitir el acceso del personal enviado por EL CONTRATISTA a las instalaciones del Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida en los días y horas que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato, siempre y cuando no se entorpezca el normal funcionamiento de la institución. – Cancelar el valor estipulado en el presente contrato. –Las demás que se deriven del artículo 5° de la Ley 80 de 1993.

TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El presente contrato tendrá un valor de **CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL PESOS M/L ($ 4.191.000.oo)**, valor que incluye tributos, tasas, contribuciones fiscales o parafiscales, y retenciones que se generen por el contrato o su ejecución los cuales pagará el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida en periodos mensuales, es decir con fecha de corte para el cobro del último día de cada mes, a través de la Tesorería de la institución, para lo cual deberá EL CONTRATISTA presentar y radicar en la oficina de gestión documental: 1.- La respectiva cuenta de cobro o factura, adjuntando el informe de las actividades realizadas, 2 - Certificación del supervisor del Contrato sobre el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el objeto contractual, y 3- acreditación que se encuentra afiliado al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y ARP. Sin estos requisitos la Tesorería no podrá elaborar la orden de pago.

CUARTA. PLAZO: El plazo de ejecución del presente contrato será de ocho (8) meses a partir de la firma del acta de inicio, en todo caso el plazo del contrato no podrá exceder del 31 de diciembre de 2025.

QUINTA. FONDOS Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor del presente contrato se imputará con cargo al Rubro Presupuestal No 232020200800000000220106287156146000053020011 – (servicios prestados a las empresas y servicios de producción servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria industrial), según Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 100 y Registro Presupuestal No 258 ambos con fecha del 19 de marzo de 2025, expedidos por el Vicerrector Administrativo y Financiero del Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida para la vigencia 2025.

SEXTA. AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD: Con el objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado en la ley 1150 de 2007 artículo 23, la empresa CONTRATISTA deberá certificar que se encuentra cumpliendo con los pagos a los Sistemas de Seguridad Social en Salud y demás pagos parafiscales.

SÉPTIMA. SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATISTA: De conformidad con el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, la empresa contratista no adquiere ninguna relación laboral, ni legal o reglamentaria con el personal que suministre el contratante, del mismo modo, tampoco se consideran empleados públicos, ni trabajadores oficiales y en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, este contrato genera ningún tipo de relación laboral ni prestación social alguna con el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida, condición que desde ahora es aceptada en forma inequívoca por la empresa CONTRATISTA.

OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO: Este contrato se celebra en consideración a la idoneidad y al objeto social de la empresa CONTRATISTA, por lo tanto no se puede ceder, salvo lo previsto en la Ley.

NOVENA. NORMAS APLICABLES: Además de la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, se aplicarán a este contrato las normas contenidas en el Código Civil y de Comercio.

DÉCIMA. AUTORIZACIÓN DEL CONTRATISTA: La empresa CONTRATISTA autoriza a EL CONTRATANTE para que se verifiquen los antecedentes disciplinarios y judiciales, tanto de la empresa como del representante legal, el previsto en el parágrafo 3º del artículo 4 de la Ley 716 de 2001.

DÉCIMA PRIMERA. MULTA: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por hechos imputables a la empresa CONTRATISTA, sin perjuicio de la declaratoria de caducidad del contrato, podrá EL CONTRATANTE mediante resolución motivada imponer multas equivalentes al 0.5% del valor del contrato, por cada día de retardo en las obligaciones contractuales, para tales efectos, EL CONTRATISTA autoriza que dicho valor se descuente de su pago total o parcial.

DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA PENAL: Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas anteriores EL CONTRATANTE podrá imponer, en caso de la declaración

de caducidad, una pena equivalente al 10% del valor total del contrato, para tales efectos EL CONTRATISTA autoriza que dicho valor se descuente de su pago total o parcial.

DÉCIMA TERCERA. GARANTÍAS: Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar, la forma de pago y el valor del contrato, no se exigirá póliza de seguros, como garantía al cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. ACTUALIZACIONES DE LAS GARANTÍAS: En las pólizas matrices deberá preverse que el monto de las garantías se repondrá cada vez que en razón de las multas o sanciones impuestas, el mismo se disminuyere o agotare.

PARÁGRAFO: Si EL CONTRATISTA en un término de quince (15) días hábiles se negare a constituir o reponer las garantías exigidas por EL CONTRATANTE, éste podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre sin que haya lugar a reconocer o pagar indemnización alguna.

DÉCIMA QUINTA. RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD. Toda la información, que sea compartida entre **LAS PARTES**, durante la negociación, ejecución y liquidación del presente contrato será, por regla general, de carácter confidencial, salvo que sea calificada como pública por la parte que la entrega, en los términos de la ley. La información confidencial sólo podrá ser utilizada para el propósito de establecer, negociar y mantener el servicio contratado, quedándole prohibido a la parte que recibe la información compartirla con terceros.

No se considerará violación de la confidencialidad:

a. Cuando la información suministrada deba ser entregada por orden de autoridad competente, en cuyo caso, deberá dejarse constancia expresa que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.
b. Cuando la información sea de conocimiento público por causas no imputables a la parte receptora de la información.

La violación de la confidencialidad previamente demostrada y declarada por autoridad competente dará lugar a la indemnización correspondiente.

La obligación de confidencialidad se mantendrá hasta tanto la información conserve las características de confidencial.

DÉCIMA SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL. EL TECNOLOGICO DE ARTES DEBORA ARANGO INSTITUCION REDEFINIDA respetará los derechos morales de autor que puedan surgir de la propiedad intelectual producida con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato. Sin embargo, los derechos patrimoniales sobre los productos o desarrollos, resultados y todo aquello que resulte de la ejecución del presente contrato, serán de propiedad exclusiva del TECNOLOGICO DE ARTES DEBORA ARANGO INSTITUCION REDEFINIDA.
Los derechos patrimoniales cedidos son entre otros, los siguientes: reproducción, uso, divulgación, distribución, comercialización, publicación y cualquiera otro que llegare a reconocerse por la legislación aplicable a este acuerdo, que podrán ejercerse bien en forma física o virtual, a través de Internet o de cualquiera otro medio que llegare a utilizarse para la explotación de la obra.

PARÁGRAFO PRIMERO. Acorde a lo anterior opera la cesión de los derechos patrimoniales de autor a favor del TECNOLOGICO DE ARTES DEBORA ARANGO INSTITUCION REDEFINIDA de manera total y sin limitación alguna por el término de protección legal y en el territorio del mundo. Así mismo EL CONTRATISTA autoriza al TECNOLOGICO DE ARTES DEBORA ARANGO INSTITUCION REDEFINIDA la modificación de las creaciones objetos de este contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Con ocasión de la cesión objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** no podrá usar, disponer, utilizar, explotar, ninguna de las creaciones realizadas con ocasión del mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN UNILATERAL: La terminación unilateral procederá conforme a lo establecido en los casos previstos en el Artículo 17 de la Ley 80 de 1993. PARAGRAFO: De común acuerdo, las partes podrán dar por terminado el contrato suscrito.

DÉCIMA OCTAVA. SUPERVISIÓN: EL CONTRATANTE designa como supervisor del contrato al señor **CARLOS ARTURO RENDÓN PAJÓN**, Auxiliar Administrativo del Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida, quién vigilará y verificará el cumplimiento del objeto y las obligaciones contempladas en el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, lo cual hará dentro de los parámetros de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA NOVENA: Forman parte de este contrato: Propuesta presentada por EL CONTRATISTA y los demás documentos de legalización consagrados en la lista de chequeo.

VIGÉSIMA. RETENCIONES: Se aplicarán las retenciones previstas en la ley.

VIGÉSIMA PRIMERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Las cláusulas de Modificación, Interpretación y Terminación Unilateral del Contrato, así como la Caducidad de que trata la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, se entienden incorporadas al presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El representante legal de la empresa CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la suscripción de este contrato, que no se encuentra ni la empresa ni el representante legal incursos en causal alguna de inhabilidades e incompatibilidades previstas por la Constitución y las normas colombianas, en especial las contempladas en la Ley 80 de 1993 y demás regulaciones que la complementen, adicionen, modifiquen, aclaren o sustituyan, y las dispuestas en la Ley 617 de 2000.

VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la aceptación del mismo, a través de la plataforma transaccional del SECOP II, por cada una de las partes que en él intervienen.

FIRMADO ELECTRONICAMENTE POR LA PLATAFORMA SECOP II

Elaboró:	**Revisó**
Nombre: Jhon Jairo Salas Herrera Cargo: Abogado contratista	
"Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y damos fe de haber revisado el contenido que obra en el documento, para ser incorporado en el tramite o proceso respectivo"	